

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Madrid. Por un mes. 1 escudo 5 milésimas
Por tres meses. 3 600
SE SUSCRIBE
En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Savaudra, rue Taibout, núm. 55
Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días; los festivos solamente de once a una.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Presencia, incluida en los Boletines de las Cortes y Canales.
Por tres meses. 6 escudos.
Por seis meses. 12
Por un año. 22
Ultramar. Por tres meses. 6
Por seis meses. 12
Por un año. 22
Extranjero. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses. 14 400
Por un año. 28 400
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorización que concede al Gobierno el art. 5.º de la ley de 4 de Julio actual,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º El 50 por 100, ó sea la mitad no convertida y amortizada en virtud del caso 3.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Agosto de 1854 del importe de los cupones de la Deuda consolidada del 4 y 5 por 100 vencidos y no satisfechos desde 1.º de Octubre de 1840 hasta fin de Junio de dicho año de 1851, será convertido en Deuda consolidada exterior al 3 por 100.

Art. 2.º Se estimará para la conversión al 25 por 100 efectivo la mitad del importe de dichos cupones, ó el valor nominal que la represente de los certificados expedidos por los comités, así de España como del extranjero, dándose en pago Deuda consolidada exterior computada al 45 por 100 de su valor nominal, que gozará interés desde 1.º de Julio corriente.

Art. 3.º Los que presentaren certificados a la conversión declararán bajo su firma que renuncian a toda reclamación ulterior, é igual manifiestación harán los que no obtuvieron certificados y pidan ahora el abono de la mitad en que fué reducido el importe de sus cupones.

Art. 4.º No se convertirán los certificados expedidos por los comités sin que de una manera auténtica sea comprobada su legitimidad.

Art. 5.º Las operaciones para la conversión se llevarán a efecto por la Comisión de Hacienda de España en las plazas de Londres, París y Amsterdam, y por las oficinas de la Deuda pública en la de Madrid.

Los interesados, á su elección, podrán renunciar la diferencia ó pique que resulte entre la cantidad que les fuere abonable y el importe efectivo de los títulos que hayan de recibir, ó satisfacer en metálico los cambios establecidos y tipo de 45 por 100 el exceso hasta completar el importe mínimo de un título de Deuda consolidada.

Art. 6.º Se fija para la conversión un plazo improrrogable de tres meses, contados desde que se haga la publicación del presente decreto en la Gaceta de Madrid y en los periódicos de Londres, Amsterdam y París. Trascurrido este plazo, los que dejen de presentar los certificados ó reclamar el abono del 50 por 100 incurrirán irremisiblemente en la pena de caducidad.

Art. 7.º Todas las operaciones de conversión se ajustarán al presente decreto, al reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha, y á las disposiciones que para su mejor cumplimiento dictare mi Ministro de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1867 sobre la conversión en Deuda consolidada de las amortizables de primera y segunda clase y del 50 por 100 que se rebajó á los cupones de la del 4 y 5 por 100 vencidos y que no se habian pagado desde 1.º de Octubre de 1840 á fin de Junio de 1851, en virtud de lo dispuesto en el caso 3.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Agosto del mismo año de 1851.

CAPITULO PRIMERO.

De la conversión de las Deudas amortizables en consolidada al 3 por 100.

Artículo 1.º Las Deudas amortizables de primera y segunda clase en circulación, así interior como exterior, representada por láminas emitidas con sujeción á la ley de 1.º de Agosto de 1851 y al reglamento para su ejecución, fecha 17 de Octubre del propio año, y la conocida con la denominación de diferida de 1851, se convertirán en Deuda consolidada al 3 por 100 exterior ó interior, á voluntad de sus tenedores, con arreglo á los tipos y condiciones consignadas en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 del mes actual.

Art. 2.º Pedirán el derecho á la consolidación en Deuda del 3 por 100 las Deudas amortizables de primera y segunda clase en circulación de que trata el artículo anterior, que no se hubiesen presentado á convertir en consolidada antes del 1.º de Enero de 1868, y continuarán amortizándose por subastas con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de dicha ley de 11 del corriente, deslinándose para ellas la cantidad que correspondiere en proporción exacta á la que ahora guarda la de 48 millones de reales al año consignada en presupuestos para este servicio, con el importe total de las mismas Deudas existentes en circulación.

Art. 3.º Se pagarán en Deuda consolidada al 3 por 100 al cambio y por los tipos establecidos en el art. 1.º de la ley de 11 del actual, tanto los créditos ó láminas de la antigua Deuda en circulación inscrita en el Gran Libro ó Registro de la Deuda pública, distinguidos con la denominación de Deuda pendiente de conversión, cuanto los créditos pendientes también de liquidación, que según sus clases y procedencias tienen derecho con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851 á su conversión en Deudas amortizables de primera y segunda clase, y cuyas conversiones y liquidaciones tuvieren efecto después de la publicación de la nueva ley.

Art. 4.º Una vez acordado el pago por la Junta de la Deuda pública de los referidos créditos pendientes hoy de conversión y de liquidación, y señalada la cantidad de Deuda amortizable de primera y segunda clase que según su origen y condiciones le correspondiere, se procederá al abono ó pago en los términos expresados en el artículo anterior.

Art. 5.º Las operaciones de conversión se centralizarán en París ó Londres, según el Gobierno lo determinare.

Art. 6.º La confección de los títulos de la Deuda exterior que se creen á consecuencia de la ley correrá á cargo del Presidente de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero. En el caso de llevarse á cabo la operación de conversión por una ó más casas extranjeras, se suministrará aquel número de títulos que sean necesarios para satisfacer el importe de las facturas que aquellas remiten á la citada Comisión á medida que la verifiquen, recogiendo los resguardos oportunos.

Art. 7.º Los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado exterior que se expidan serán en un todo conformes al modelo aprobado por el Gobierno, y el pago de sus cupones se domiciliará, como hasta aquí, en las plazas de Madrid, Londres y París.

Art. 8.º Bienes muebles serán convertibles, á voluntad de sus tenedores, en inscripciones nominativas que expedirán las oficinas generales de la Deuda en Madrid. Esta conversión podrán los interesados solicitarla por conducto de las Comisiones de Hacienda en Londres y París, depositando en ellas sus títulos al portador, en cuya equivalencia les facilitarán aquellas los oportunos resguardos interin se les expiden y entregan los extractos de inscripción.

Art. 9.º Sin perjuicio de centralizar en París ó Londres las operaciones de conversión, según lo dispuesto en el art. 5.º, la de las Deudas amortizables se verificará, además de dichas dos plazas; en las de Amsterdam y Madrid, en las tres primeras plazas por las Comisiones de Hacienda de España, ó por la casa ó casas de Banca á quienes el Gobierno pudiere delegar en uso de la facultad que al efecto le concede el art. 8.º de la ley, y en la última por las oficinas de la Dirección general de la Deuda.

Para facilitar la conversión, si los poseedores de los documentos de Deuda amortizable se ponen de acuerdo con las respectivas Comisiones de Hacienda ó con los Delegados del Gobierno, podrán nombrar uno ó más individuos de su seno que los represente y sirva de conducto intermedio para el canje de unos documentos por otros, y entrega del metálico que produzca esta conversión.

Art. 10.º Los anuncios para la conversión de las Deudas amortizables se insertarán en Madrid en la Gaceta y Diario oficial de Avisos, y en el extranjero, en los principales periódicos de Londres, París y Amsterdam, y en ellos se fijarán las formalidades con que los interesados han de acompañar los antiguos créditos y recoger los nuevos.

Art. 11.º Los que presenten á convertir sus títulos de Deudas amortizables dentro de los 30 días siguientes al que se publique en los periódicos el anuncio de la conversión recibirán en pago los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado con intereses, á contar desde 1.º de Enero del corriente año.

Los que los presenten después de aquel plazo solo tendrán derecho á los intereses del semestre que vendrán en el día de Diciembre del mismo.

Art. 12.º Siendo potestativa la de los acreedores según la ley recibir en pago de los documentos que presenten á conversión títulos al portador ó inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado, los que deseen obtener estas últimas en la forma hoy establecida lo expresarán así en las carpetas con que han de acompañar los documentos representativos de la Deuda amortizable.

Art. 13.º El 31 de Diciembre del corriente año se cerrará la conversión en Madrid y en el extranjero de las Deudas amortizables, y las Comisiones de Hacienda de España formarán inmediatamente la cuenta de esta operación en el modo y forma que se acuerde por las oficinas generales de la Deuda.

La Junta acordará también las formalidades con que haya de procederse en su día á la quema de los documentos que se hubieren recogido, el extranjero de las Deudas amortizables, y las Comisiones de Hacienda de España formarán inmediatamente la cuenta de esta operación en el modo y forma que se acuerde por las oficinas generales de la Deuda.

Art. 14.º Los títulos de Deuda amortizable de primera y segunda clase interior que se presenten á su conversión en el extranjero deberán acompañarse con dobles facturas. Al recibir estas la Comisión, taladrarán en el acto los documentos á presencia del interesado, entregándole en equivalencia un resguardo talonario que en su día será canjeados por los títulos del 3 por 100 que han de darse en pago.

Art. 15.º Los títulos de la Deuda diferida de 1851 (cuyos libros talonarios existen en las oficinas de la Deuda en Madrid) se acompañarán también con dobles facturas para dárles igual curso que á las de la Deuda amortizable interior.

Art. 16.º Tan luego como las Comisiones reciban las facturas, remitirán una de ellas por el conducto más pronto y seguro á la Dirección general de la Deuda, y la otra con los títulos al siguiente día.

La Dirección procederá á su reconocimiento, devolviéndolo, con la nota de legitimidad, una de aquellas á fin de que las Comisiones al entregar los títulos del 3 por 100 recojan el resguardo y exijan del interesado la firma del recibo de los documentos.

Art. 17.º Los documentos de Deuda amortizable exterior se acompañarán solo con una factura mediante que en las Comisiones existen los libros talonarios, y estas entregarán á los interesados los oportunos resguardos mientras lo hacen de los títulos que han de darse en su equivalencia.

Art. 18.º Los documentos de la antigua Deuda interior con derecho hasta aquí, como pendiente de conversión, á serlo en Deudas amortizables de primera y de segunda clase, y abonable ya en lo sucesivo en Deuda consolidada al 3 por 100, según los artículos 4.º de la ley y 3.º de este reglamento, se presentarán á esta conversión en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, por existir únicamente en ellas los libros y asientos de su referenda.

Art. 19.º Habiendo tenido también derecho hasta aquí, como pendientes de conversión, los documentos de Deuda pasiva exterior y los de la antigua Deuda exterior al 3 y 3 por 100 á ser convertidos en Deuda amortizable de segunda clase interior, con arreglo á la ley de 4.º de Agosto de 1851, los primeros por todo su valor nominal, y los segundos por sus respectivas tercera y quinta parte; y debiendo ya ahora ser abonados dichos documentos cuando se presentaren á conversión por el 45 por 100 de su nominal importe en Deuda consolidada del 3 por 100, según los citados artículos 4.º de la ley y 3.º de este reglamento, se presentarán á esta conversión en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, por existir únicamente en ellas los libros y asientos de su referenda.

Art. 20.º Como los créditos á que se refiere el artículo anterior, como en él se expresa, convertibles en Deuda interior con arreglo á la ley de 4.º de Agosto de 1851, podrán presentarse también en las oficinas generales de la Deuda pública en Madrid en igual forma que la prevenida para los de la Deuda amortizable de primera y segunda clase interior.

Art. 21.º Disponiéndose en el párrafo segundo, artículo 2.º de la ley, que los tenedores de la Deuda amortizable interior de primera y segunda clase en circulación, que prefieren realizar la conversión en Madrid puedan hacerlo en las oficinas de la Deuda pública, recibiendo al cambio fijado en la misma ley títulos del consolidado interior ó exterior, los interesados que deseen realizarlo así deberán presentar sus títulos, con sus respectivas facturas en el Departamento de Emisión, consignando en ellas la clase de Deuda que prefieren recibir en pago.

Si optasen por la exterior, la Junta reclamará del Presidente de las Comisiones de Hacienda en el extranjero los títulos del 3 por 100 que sean necesarios para satisfacer su importe.

Art. 22.º El Presidente de las mismas Comisiones, al remenar los títulos que han de aplicarse en pago de los que se presenten en Madrid á convertir en Deuda exterior, dará aviso por separado de su numeración, serie é importe á fin de prever las consecuencias de un extravío.

Art. 23.º Las corporaciones municipales, establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública, patronos de obras pias, capellanías y demás fundaciones familiares y poseedores de los bienes de las mismas fundaciones, podrán nombrar los poseedores de certificados uno ó más individuos de su seno que los represente y sirva de conducto intermedio para el canje de unos documentos por otros.

Los anuncios para llevar á efecto estas operaciones se insertarán en la Gaceta y Diario oficial de Avisos en Madrid, y en el extranjero en los principales periódicos de Londres, París, Amsterdam y Madrid en iguales términos que para las Deudas amortizables se dispone en el art. 9.º de este reglamento, pudiendo también nombrar los poseedores de certificados uno ó más individuos de su seno que los represente y sirva de conducto intermedio para el canje de unos documentos por otros.

de las amortizables que presenten, y el resto lo recibirán en los títulos al portador que correspondiere darles en pago del metálico que hayan satisfecho.

Art. 24.º Si las referidas corporaciones ó establecimientos tuvieren derecho al abono de alguna parte del valor de los bienes de su pertenencia que se hayan enajenado á consecuencia de las leyes de desamortización, y desearan proceder á la conversión de que se trata, se les computará al efecto como metálico en la parte que sea necesaria, y se expedirán inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado tanto por el valor por que se les admita respectivamente las Deudas amortizables que presenten, como por la equivalencia de la cantidad que como efectivo se les abone, haciéndose la oportuna liquidación á los tipos establecidos en la ley objeto de este reglamento.

Art. 25.º Se podrán comprender en una sola factura todos los documentos negociables ó al portador que, aunque de distinta procedencia, sean convertibles en una misma clase de Deuda amortizable interior, con arreglo á las disposiciones de la referida ley de 4.º de Agosto de 1851.

Art. 26.º Todos los títulos que se presenten para su conversión, así en Madrid como en las Comisiones de Londres, París y Amsterdam, deberán contener á su dorso el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda pública para su conversión.*

Art. 27.º A las fracciones ó piques que resulten al verificar y la liquidación de cada factura de presentación de créditos á convertir se aumentará la suma que baste para completar el valor mínimo de un título de Deuda consolidada exterior, ó sea 200 rs. fr. y el exceso que aparezca entre el valor nominal del residuo de la Deuda amortizable y el del título del 3 por 100 consolidado que se entregue lo abonará el interesado al mismo cambio del 40 por 100 á que se valora para la conversión la renta consolidada.

Art. 28.º Si el Gobierno estimase conveniente encargar las operaciones de conversión á alguna casa extranjera, esta recibirá directamente de los interesados las facturas y las entregará al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos que aparezcan en dichas facturas, como de la parte metálica que los interesados entreguen, de conformidad á lo prevenido en el segundo párrafo de la disposición 3.º del art. 1.º de la ley, á méritos que no se hubiese dado ya aplicación á los fondos en metálico con arreglo á las instrucciones que pueda haberse comunicado al efecto al Presidente de la Comisión respectiva, quien le facilitará el oportuno resguardo talonario, así de los documentos

GACETA DE MADRID.

chussets es la de 14 distritos ó Condados, cuya población y propiedad territorial es, según el último censo de 1855, la siguiente:

Table with columns: CONDADOS, Poblacion (En 1850, En 1855), Valor de la propiedad en dollars.

La propiedad en Boston, por lo que toca á la contribucion, está evaluada en un total de ps. fs. 371.892.775, distribuidos en la forma siguiente territorial, pesos fuertes 201.628.900, y personal ps. fs. 170.263.875, por lo que, con el importe de la capitacion (Poll-tax), se pagan de contribucion ps. fs. 3.945.313,54, siendo el tipo pesos fuertes 45,80 cents. por millar, de los que corresponden á la ciudad y Condado 11'36 y al Estado 4'44.

El estado acompañado de núm. 9.º da en resumen el del cultivo agrícola en el distrito de Massachusetts, pueblo que se detallan en el, tanto el número de casas de labor y acres de terreno trabajados, como los que son aptos para el cultivo y los enseres agrícolas; añadiéndose el de los que están plantados de bosque, que entre paréntesis es una excelente producción en general por lo bien que se vende la leña, producción de que tanta necesidad hay en estos países helados.

Resulta de dicho estado que contiene el distrito mencionado 3.707.895 acres de terreno, de los que hay 1.937.378 en pleno cultivo, 1.030.925 aptos para la cultura y 739.592 estériles; que cuenta 46.904 casas de labor y 232.439 estériles; que emplea 68.639 personas, y que el valor de las tierras y casas es de 438.946.638 dollars, añadiendo á los cuales 23.405.422 ps. fs. que valen los 1.019.139 acres de terreno forestal, componen la suma de 462.352.060 dollars, que será el total aproximado de la propiedad agrícola.

Corta es, comparativamente hablando, la recoleccion de granos en este distrito, pues su valor ha sido únicamente de 4.427.320 dollars, repartidos en las especies siguientes: maíz 2.905.357 ps. fs., avena 383.008 ps. fs., centeno 373.844 ps. fs., trigo 80.884 ps. fs., alfalfa 99.029 pesos fuertes, mijo y broom corn 49.351 ps. fs. y 12.816 pesos fuertes en otros géneros.

Mucha mayor ha sido la producción en plantas textiles y otras, que asciende á 23.058.184 ps. fs., divididos en esta forma: 100.907 en betaverre, 449 en lino, 32.038 en lúpulo, en tabaco 1.616.396, en sorgo 575, en mimbres 1.180, en heno 11.585.070, en cranberries (especie de mora) 102.365 y 1.610.204 en otras yerbas.

Las legumbres ó hortalizas figuran en la producción por las siguientes cantidades: 2.607.202 ps. fs. en patatas, 436.724 ps. fs. en nabos, 321.604 ps. fs. en cebollas, 199.326 ps. fs. en berzas y 116.330 ps. fs. y 95.776 en zanahorias, calabazas &c.

Gracias al esmerado cuidado y al cultivo, se obtienen aquí varias clases de frutas, como las fresas, melocotones y otras; pero las más comunes son las manzanas y peras, cuyas diferentes variedades son bien conocidas y exquisitos los productos: su valor en venta ha sido, por las manzanas 1.257.477 dollars, 240.338 ps. fs. las peras y 213.425 por los demás frutos.

El estado acompañado de núm. 9.º da en resumen el del cultivo agrícola en el distrito de Massachusetts, pueblo que se detallan en el, tanto el número de casas de labor y acres de terreno trabajados, como los que son aptos para el cultivo y los enseres agrícolas; añadiéndose el de los que están plantados de bosque, que entre paréntesis es una excelente producción en general por lo bien que se vende la leña, producción de que tanta necesidad hay en estos países helados.

Resulta de dicho estado que contiene el distrito mencionado 3.707.895 acres de terreno, de los que hay 1.937.378 en pleno cultivo, 1.030.925 aptos para la cultura y 739.592 estériles; que cuenta 46.904 casas de labor y 232.439 estériles; que emplea 68.639 personas, y que el valor de las tierras y casas es de 438.946.638 dollars, añadiendo á los cuales 23.405.422 ps. fs. que valen los 1.019.139 acres de terreno forestal, componen la suma de 462.352.060 dollars, que será el total aproximado de la propiedad agrícola.

Corta es, comparativamente hablando, la recoleccion de granos en este distrito, pues su valor ha sido únicamente de 4.427.320 dollars, repartidos en las especies siguientes: maíz 2.905.357 ps. fs., avena 383.008 ps. fs., centeno 373.844 ps. fs., trigo 80.884 ps. fs., alfalfa 99.029 pesos fuertes, mijo y broom corn 49.351 ps. fs. y 12.816 pesos fuertes en otros géneros.

Mucha mayor ha sido la producción en plantas textiles y otras, que asciende á 23.058.184 ps. fs., divididos en esta forma: 100.907 en betaverre, 449 en lino, 32.038 en lúpulo, en tabaco 1.616.396, en sorgo 575, en mimbres 1.180, en heno 11.585.070, en cranberries (especie de mora) 102.365 y 1.610.204 en otras yerbas.

Las legumbres ó hortalizas figuran en la producción por las siguientes cantidades: 2.607.202 ps. fs. en patatas, 436.724 ps. fs. en nabos, 321.604 ps. fs. en cebollas, 199.326 ps. fs. en berzas y 116.330 ps. fs. y 95.776 en zanahorias, calabazas &c.

Gracias al esmerado cuidado y al cultivo, se obtienen aquí varias clases de frutas, como las fresas, melocotones y otras; pero las más comunes son las manzanas y peras, cuyas diferentes variedades son bien conocidas y exquisitos los productos: su valor en venta ha sido, por las manzanas 1.257.477 dollars, 240.338 ps. fs. las peras y 213.425 por los demás frutos.

El estado acompañado de núm. 9.º da en resumen el del cultivo agrícola en el distrito de Massachusetts, pueblo que se detallan en el, tanto el número de casas de labor y acres de terreno trabajados, como los que son aptos para el cultivo y los enseres agrícolas; añadiéndose el de los que están plantados de bosque, que entre paréntesis es una excelente producción en general por lo bien que se vende la leña, producción de que tanta necesidad hay en estos países helados.

Resulta de dicho estado que contiene el distrito mencionado 3.707.895 acres de terreno, de los que hay 1.937.378 en pleno cultivo, 1.030.925 aptos para la cultura y 739.592 estériles; que cuenta 46.904 casas de labor y 232.439 estériles; que emplea 68.639 personas, y que el valor de las tierras y casas es de 438.946.638 dollars, añadiendo á los cuales 23.405.422 ps. fs. que valen los 1.019.139 acres de terreno forestal, componen la suma de 462.352.060 dollars, que será el total aproximado de la propiedad agrícola.

Corta es, comparativamente hablando, la recoleccion de granos en este distrito, pues su valor ha sido únicamente de 4.427.320 dollars, repartidos en las especies siguientes: maíz 2.905.357 ps. fs., avena 383.008 ps. fs., centeno 373.844 ps. fs., trigo 80.884 ps. fs., alfalfa 99.029 pesos fuertes, mijo y broom corn 49.351 ps. fs. y 12.816 pesos fuertes en otros géneros.

Mucha mayor ha sido la producción en plantas textiles y otras, que asciende á 23.058.184 ps. fs., divididos en esta forma: 100.907 en betaverre, 449 en lino, 32.038 en lúpulo, en tabaco 1.616.396, en sorgo 575, en mimbres 1.180, en heno 11.585.070, en cranberries (especie de mora) 102.365 y 1.610.204 en otras yerbas.

Las legumbres ó hortalizas figuran en la producción por las siguientes cantidades: 2.607.202 ps. fs. en patatas, 436.724 ps. fs. en nabos, 321.604 ps. fs. en cebollas, 199.326 ps. fs. en berzas y 116.330 ps. fs. y 95.776 en zanahorias, calabazas &c.

Gracias al esmerado cuidado y al cultivo, se obtienen aquí varias clases de frutas, como las fresas, melocotones y otras; pero las más comunes son las manzanas y peras, cuyas diferentes variedades son bien conocidas y exquisitos los productos: su valor en venta ha sido, por las manzanas 1.257.477 dollars, 240.338 ps. fs. las peras y 213.425 por los demás frutos.

Table with columns: Product, Value. Includes items like Buey en adobo, Tocino fresco, etc.

En resumen, para concluir puedo manifestar que el total valor de la producción que en todos conceptos tiene lugar en el Estado de Massachusetts asciende á la cantidad de dollars 517.240.613, siendo de 174.499.950 dollars el capital invertido, y empleando 271.424 brazos.

En 1855 el valor del capital producido fué de dollars 293.820.682, de 120.693.238 dollars el invertido, y 245.908 los brazos empleados. Estas cifras hacen mucho en favor de la laboriosidad de estos habitantes, que se aplican con fervor tanto á crear nuevos manantiales de riqueza, como á mejorar los conocidos y puestos en práctica. El carácter ó la fisonomía pública, por decirlo así, da idea del bienestar y de la holgura, si no de la riqueza; y aunque no faltan, sobre ni tinos, ni vagabundos, ni malhechores, y de estos tabacos innobles y vergonzosos en que no solo alienta el vicio, sino el crimen, preciso es convenir en que la generalidad de la población es modesta y hacendosa, y que tanto en la vivienda del menestral como hasta en la de la clase más inferior se percibe como un reflejo del confort, que en vano se buscaría en otras partes.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN BOSTON.

RESUMEN GENERAL de los buques extranjeros despachados de este puerto para los de España y sus colonias durante el año de 1866.

Table with columns: BANDERA, Buques, Toneladas, DESTINO, CARGAMENTO, Valores.—Dollars.

RESUMEN GENERAL de los buques extranjeros entrados en este puerto procedentes de los de España y sus colonias durante los tres últimos trimestres del año de 1866.

Table with columns: BANDERA, Buques, Toneladas, PROCEDENCIA, CARGAMENTO, Valores.—Dollars.

Boston 1.º de Enero de 1867.—El Vice-Cónsul de S. M., Federico Granados.

Madrid 1.º de Enero de 1867.—El Vicecónsul de S. M., Federico Granados.

ESTADO detallado de la exportacion de Boston á puertos españoles en 1866.

PRIMER TRIMESTRE. NÚMERO 3.º

Large table with columns: BANDERA AMERICANA, BANDERA INGLESA Y OTRAS, various product categories and values.

SEGUNDO TRIMESTRE. NUMERO 4.º

Large table with columns: BANDERA AMERICANA, BANDERA INGLESA Y OTRAS, various product categories and values.

SANTOS DEL DIA.

Santa Sinfrosina, mártir; San Federico, Obispo, y Santa Marina, virgen.

Cuarenta Horas en el hospital de mujeres incurables.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1867.

Table with columns: HORAS, Barómetro, TEMPERATURA EN GRADOS, Dirección del viento, ESTADO del cielo.

TEMPERATURA máxima del día... 29.6... 37.0... 46.0... 47.3

Evaporacion en las 24 horas... 42,9 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Julio de 1867.

Table with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Table with columns: Location, Date, Time, Status (e.g., Despejado, Nuboso).

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 6.484 arrobas de trigo. 1.746 idem de harina. 4.836 idem de carbon.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 0,28 á 0,306 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 1,950 á 2,200 escudos fanega. Idem añejo, de 2,300 á 2,400 id. id.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 17 de Julio de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 33-70 75 y 80. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-30 d.

Idem id. de 2.000 rs., id., 83-00 d. Idem id. de 1.º de Junio de 1854, de 2.000 rs., idem, 81-00 d.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 80-00 d.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 74-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 74-00 d.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales, publicado, 65-50 y 80; no publicado, 63-90.

Acciones del Banco de España, sin dividendo, idem, 136-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-30. París á 8 dias vista, 5-19.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 12 de Julio.—Interior español, 92 3/4.—Diferido, 32 13/16.

Londres 13 de Julio.—Consolidados, 94 1/4 á 94 3/4.—Interior español, 38 1/4.—Diferido, 34 1/4.

Paris 13 de Julio.—Interior español, 38 1/4.—Diferido, 34 1/4.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DEL PRINCFE ALFONSO.—A las nueve de la noche.—Funcion 55.ª de abono, segundo turno de tres y tercero de cuatros.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

TEATRO CHINO.—(Jardines de Apolo)—No se ha recibido el anuncio.

CAMPOS ELISIOS.—Hoy, á las nueve de la noche, tendrá lugar el 18.º concierto instrumental por la sociedad de Profesores bajo la direccion del Sr. Barbieri.

IMPRESA NACIONAL.